

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-01113-2023** del 13 de marzo del año 2023, La Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JUAN DAVID MORENO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.940 y a la sociedad **LUZ SOL MORENO & CIA S.C.A.** identificada con Nit. 890.905.386-1, a través de su representante legal la señora **MARIA TERESA DELGADO SAÑUDO DE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.077.531, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-14854, 017-14856, ubicados en el municipio de El Retiro-Antioquia, para la implementación del proyecto denominado "**CARULLA DEL RETIRO**".

1.1 En la precitada Resolución en su Artículo segundo, se acogió el plan de reubicación de epifitas, entregado por el usuario en el informe de permiso de solicitud de aprovechamiento forestal, mediante el radicado **CE-02537-2023** del 10 de febrero de 2023

1.2 En el artículo tercero se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a reponer por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

I. Realizar la siembra de 61 árboles.

II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 1.311.866

2. Que mediante oficio **CS-14088-2024** del 23 de octubre del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a lo establecido en la Resolución **RE-01113-2023** del 13 de marzo del año 2023.

3. Que mediante radicado **CE-19879-2024** del 20 de noviembre del año 2024, el señor **MORENO DELGADO** informa lo siguiente:

*“...El aprovechamiento otorgado mediante la Resolución RE-01113-2023 de 13 de marzo de 2023 - expediente ambiental 05607.06.41466, no fue ejecutado debido a que el proyecto denominado Carulla Fizebad a desarrollarse en la ubicación informada al realizar la solicitud, se encuentra suspendido de manera indefinida.”*

4. Que mediante radicado **CE-11972-2025** del 07 de julio del año 2025, la parte interesada informa lo siguiente:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

“...Dando alcance a la comunicación remitida el 13 de noviembre de 2024 y con radicado CE-19879- 2024 respecto del aprovechamiento otorgado mediante la Resolución RE-01113-2023 de 13 de marzo de 2023 - expediente ambiental 05607.06.41466, informo que éste no fue ejecutado y por tanto notifico el desistimiento.”

5. Que mediante oficio **CS-09664-2025** del 08 de julio del año 2025, La Corporación informa a la parte interesada lo siguiente:

“...A lo que la funcionaria pública Julieth Johana Velásquez Agudelo, decidió ubicar el predio y realizó la visita **el día 4 de julio de 2025 entre las 11:15 am y 12:00 m**, y en esta coincidió con el Señor JUAN DAVID MORENO DELGADO con cc 70.567.940, quien en la visita le informó que el proyecto no se realizó, por ende, no se llevó a cabo el aprovechamiento de los arboles otorgados (no se realizó verificación en campo), por ende, la Ingeniera Julieth le indica que deberá informar a Cornare de los proceso, puesto que el acta administrativo consta de requerimientos que están a su nombre, y por este se hace necesario dar claridad al proceso técnico y jurídico que se lleva en Cornare a la fecha, adicionalmente el usuario informa que su correo personal es el siguiente: [escenasdepapel@gmail.com](mailto:escenasdepapel@gmail.com) y se comparte copia de la Resolución N° RE-01113-2023 (13 de marzo de 2025) al usuario.”

6. La Corporación a través de su grupo técnico realizó visita técnica al lugar el día 10 de octubre del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-07290-2025** fechado el 16 de octubre del año 2025, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

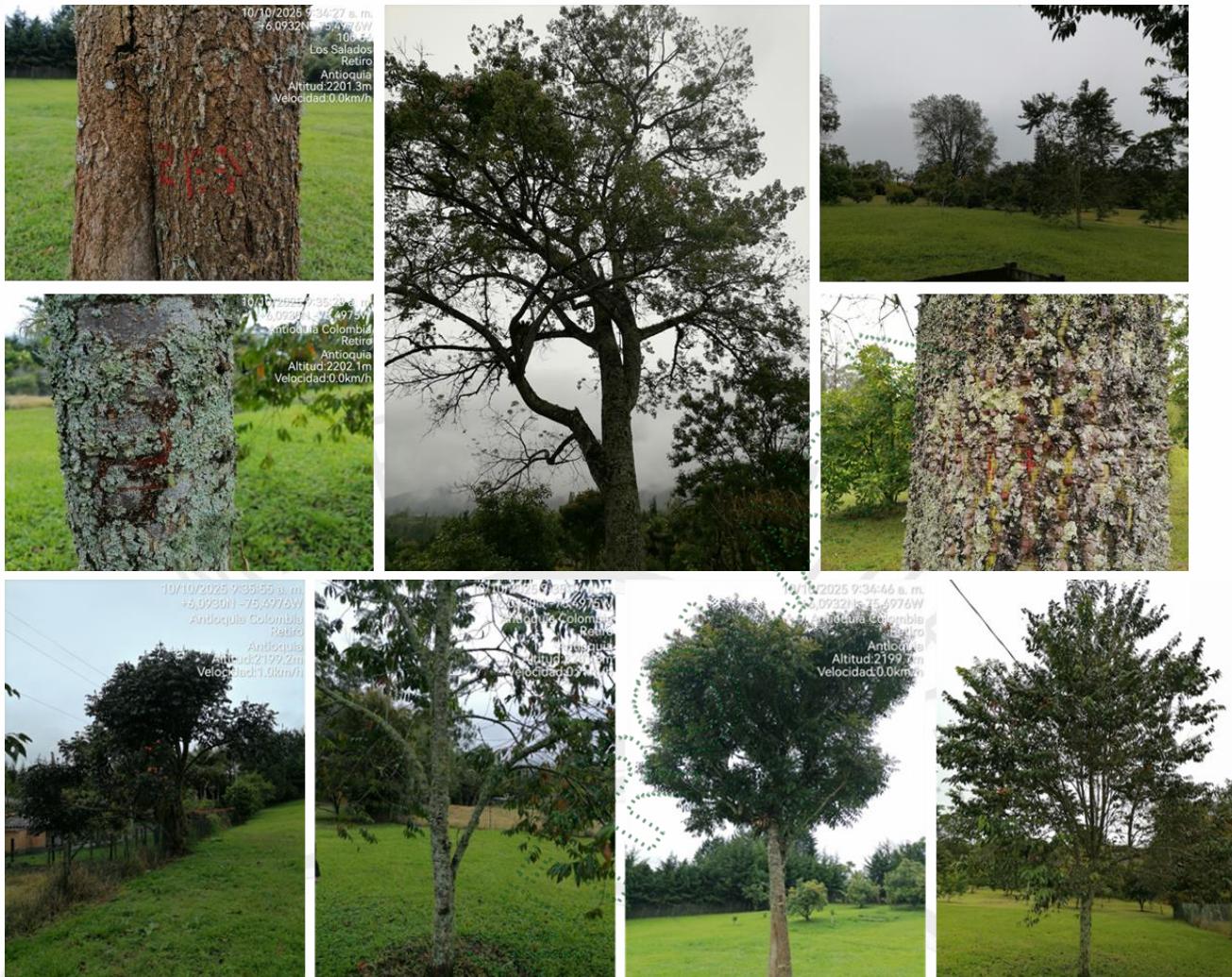
#### **“25. OBSERVACIONES:**

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del señor **JUAN DAVID MORENO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.940 y a la sociedad **LUZ SOL MORENO & CIA S.C.A.** identificada con Nit. 890.905.386-1, a través de su representante legal la señora **MARIA TERESA DELGADO SAÑUDO DE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.077.531, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos.017-14854, 017-14856, ubicados en el municipio de El Retiro-Antioquia, para la implementación del proyecto denominado “**CARULLA DEL RETIRO**”, establecidas en la resolución **RE-01113-2023** del 13 de marzo de 2023, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por la parte interesada con el radicado **CE-11972-2025** del 7 de julio de 2025, encontrando lo siguiente:

**25.1.** El usuario Juan David Moreno presentó la notificación de desistimiento respecto a las obligaciones y requerimientos ambientales, dado que no se ejecutó el aprovechamiento forestal inicialmente previsto.

**25.2.** El día 10 de octubre de 2025, se realizó una visita a los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias 017-14854 y 017-14856, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro. En esta visita estuvo presente el señor Juan David Moreno (propietario), quien permitió verificar que los individuos arbóreos permanecen en pie, conforme a lo indicado en los radicados **CE-19879-2024** del 20 de noviembre de 2024 y **CE-11972-2025** del 7 de julio de 2025.

**25.3.** Durante el recorrido, se comprobó que los individuos arbóreos autorizados mediante la resolución **RE-01113-2023**, tras realizar su georreferenciación y verificar las especies, coinciden con lo informado.



**25.4.** Dado que no se llevó a cabo el aprovechamiento de los individuos arbóreos, no existen obligaciones o requerimientos ambientales pendientes que deban ser evaluados o verificados por parte de la Corporación.

**25.5.** En el expediente **056070641466** no se encuentra ningún permiso ni trámite adicional al verificado en este informe técnico, por lo que se recomienda el archivo del mismo.

## 26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la información aportada por el señor **JUAN DAVID MORENO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.940 y a la sociedad **LUZ SOL MORENO & CIA S.C.A.** identificada con Nit. 890.905.386-1, a través de su representante legal la señora **MARIA TERESA DELGADO SAÑUDO DE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.077.531, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos.017-14854, 017-14856, ubicados en el municipio de **El Retiro**, sobre el Desistimiento del Aprovechamiento Forestal, aportada mediante los radicados **CE-19879-2024** del 20 de noviembre de 2024 y **CE-11972-2025** del 7 de julio de 2025.
- El señor **JUAN DAVID MORENO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.940 y la sociedad **LUZ SOL MORENO & CIA S.C.A.** identificada con Nit. 890.905.386-1, a través de su representante legal la señora **MARIA TERESA DELGADO SAÑUDO DE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.077.531, **NO** cuentan con obligaciones y requerimiento ambientales pendientes dado que, no se aprovecharon los individuos arbóreos autorizados mediante la Resolución **RE-01113-2023** del 13 de marzo de 2023.

- **Es viable** archivar el expediente **056070641466**, dado que, no se encuentran otros trámites o permisos ambientales sujetos a control y seguimiento por parte de la Corporación.
- **Sujeto a Cobro: No.**"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)— establece los principios rectores de la actuación y de los procedimientos administrativos conforme a la Constitución Política de Colombia. Para los efectos del presente caso, se citan los numerales 1, 7 y 11, los cuales disponen:

Artículo 3º. Principios.

(...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.”*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.”*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos pre establecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se aadecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

No obstante, lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., según el cual:

*“...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. **Cuando pierdan vigencia..."**

Bajo el entendido nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, por **la pérdida de vigencia**, se presenta el fenómeno jurídico denominado como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, **se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto**.

El Acuerdo 001 del 29 de febrero del año 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo.

**Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Que, al revisar el expediente ambiental que nos convoca y después de realizada la vista técnica a los predios 017-14854, 017-14856, ubicados en el municipio de El Retiro-Antioquia, y acogiendo las conclusiones del informe técnico **IT-07290-2025** del 16 de octubre del año en curso, se pudo identificar que no se realizó tala alguna a los individuos que fueron autorizados, aunado a lo anterior la vigencia de la autorización ya finalizó, por lo que se declarará la perdida de la fuerza de ejecutoria y el posterior archivo del expediente correspondiente.

Que, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley y los reglamentos internos de la entidad.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA**, de la Resolución **RE-01113-2023** del 13 de marzo del año 2023, por medio de la cual se **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JUAN DAVID MORENO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.940 y a la sociedad **Luz Sol Moreno & Cia S.C.A.** identificada con Nit. 890.905.386-1, por medio de su representante legal la señora **MARIA TERESA DELGADO SAÑUDO DE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.077.531, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-14854, 017-14856, ubicados en el municipio de El Retiro-Antioquia, para la implementación del proyecto denominado **"CARULLA DEL RETIRO"**, dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de gestión documental de la Corporación el archivo del expediente ambiental número **056070641466**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID MORENO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.940, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056070641466**

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Julian E. Martinez V.

Fecha: 20/10/2025

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02